

**INFORME SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez los memoriales suscritos por NATASHA JARAMILLO GUEVARA, GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA y DANNY LORENA PEREA RIVAS, quienes actúan como apoderados judiciales de TAXEXPRESS CALI S.A.S., COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y JHON HAROLD PEREA ANGULO, respectivamente, dando contestación en tiempo oportuno a la presente demanda, escritos los cuales fueron recibidos vía correo electrónico. Sírvase Proveer.

Cali, 20 de agosto del 2021

**LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO**  
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2609**

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaría, y previo a correr traslado de las contestaciones de demanda y medios exceptivos allegados por los apoderados de los demandados, se hace necesario que el despacho entre a determinar la fecha en que se surtieron las notificaciones de estos, a fin de dilucidar si las excepciones invocadas fueron presentadas dentro del término legal, en este sentido tenemos que las notificaciones de TAXEXPRESS CALI S.A.S. y la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. se surtió el día 24 de mayo de 2021 y la del demandado JHON HAROLD PEREA ÁNGULO, el 15 de junio de 2021, sin embargo dichas replicas ya había sido remitidas al Juzgado vía correo institucional con anterioridad en virtud a la notificación que hiciera el apoderado actor al correo de estos, la que una vez

verificadas por el Juzgado se evidenció que el auto puesto en conocimiento de los demandados correspondía al auto inadmisorio de la demanda, lo que originó que mediante providencia No. 1295 del 16 de abril de 2021 se dispusiera: “ 1.Requerir a la parte actora, a fin de qué realice las notificaciones de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto de 2020. 2. Agregar a los sin tramite alguno las contestaciones de demanda y medios exceptivos propuestos por la parte pasiva, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia...”.

En ese orden de ideas en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa, se dispondrá tener por notificados por conducta concluyente de conformidad con el Art. 301 del C.GP. a los demandados en este asunto, pues estos en el término habían conferido poder a sus apoderados para que ejercieran la defensa de sus intereses.

De otra parte, tenemos que la apoderada judicial de TAXEXPRESS CALI S.A.S., formuló objeción al juramento estimatorio, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 206 Ibidem, el cual señala:

artículo 206 Ibidem, el cual señala

*“Artículo 206. Juramento estimatorio. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Sólo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.*

No obstante, analizada la objeción planteada la misma no reúne los presupuestos señalados en la norma en mientes, pues no determinó la togada en qué consistía la imprecisión en la tasación de los perjuicios, adicional a que no especificó a cuál de los perjuicios se refería (patrimoniales o morales), por tanto, no puede el Despacho considerar la objeción formulada.

Ahora bien, como quiera que este asunto se encuentra pendiente el traslado de las excepciones de fondo formuladas, para estos efectos se dará aplicación al artículo 9°1 inc. 1°, 3° y 4° del Decreto 806 de 2020 y art. 110 y 370 del C.G.P., para lo que se fijará el traslado en la sección “traslados”, en el micro sitio del juzgado en la web de la Rama judicial.

Con sustento en lo antes expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali Valle del Cauca, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales,

## RESUELVE

**PRIMERO: TENER** por notificados por conducta concluyente a los demandados TAXEXPRESS CALI S.A.S., la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y a JHON HAROLD PEREA ÁNGULO, del auto admisorio de demanda No. 263 del 16 de diciembre de 2020, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Notificación que surte efecto a partir de la notificación que por estados se haga de este proveído.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderada judicial de la sociedad demandada TAXEXPRESS CALI S.A.S., a la Dra. NATASHA JARAMILLO GUEVARA, portadora de la Tarjeta Profesional número 153.541 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado judicial de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., al Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderada judicial del demandado JHON HAROLD PEREA ANGULO, a la Dra. DANNY LORENA PEREA RIVAS, portadora de la Tarjeta Profesional número 170.783 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**QUINTO:** De las excepciones propuestas por los demandados, por secretaría córrase traslado al extremo activo, conforme al artículo 9º1 inc. 1º, 3º y 4º del

Decreto 806 de 2020 y art.110 y 370 del C.G.P., para lo que se fijará el traslado en la sección “traslados”, en el micro sitio del juzgado en la web de la Rama judicial.

**SSEXTO:** Frente a la objeción al juramento estimatorio presentado por la apoderada del demandado JHON HAROLD PEREA ÁNGULO, teniendo en cuenta lo considerado en esta providencia, no se dispondrá correr traslado de este.

**SSEXPTIMO:** Por estar notificadas ambas partes, por secretaría concédaseles acceso al expediente digital.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS**

**JUEZ**

**R.**

06

Firmado Por:

**Jorge Elias Montes Bastidas**

**Juez**

**Civil 018**

**Juzgado Municipal**

**Valle Del Cauca - Cali**

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: JAIME ALFONSO GARZON MONTES DE OCA.  
DEMANDADO: JHON HAROLD PEREA ANGULO,  
COMPAÑÍA DE SEGUROS MUNDIAL  
Y TAXEXPRESS CALI S.A.S.  
RADICADO: 76001400301820200066100

Código de verificación: **79e4f4495915ebcebfdb7b25b3d8e1895bdc0c7f58db626a0464537559884862**

Documento generado en 20/08/2021 01:30:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**